CONTRATO SSF-SAMC 276 DEL 06 DE JULIO DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S. A. S

Entre los suscritos: **ADRIANA CRISTINA ROMERO BELTRÁN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.756, obrando en su calidad de Secretaria General de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, con NIT. 860.503.600-9, entidad del Orden Nacional, creada mediante la Ley 25 del 24 de febrero de 1981, adscrita al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio del Trabajo, nombrada por la Resolución No. 0258 del 31 de mayo de 2021, y posesionada por Acta No.013 del 31 de mayo de 2021, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución No. 0426 del 30 de mayo del 2014, quien en adelante se denominará la **SUPERINTENDENCIA**, de una parte y por la otra parte, **WILLIAM ERNESTO OTALORA PINZON,** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.528.232, obrando como representante legal de la empresa **LATINO BI CONSULTING S.A.S,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con el **NIT 830.101.111–4** y el número de matrícula mercantil 01160897 de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien afirma no encontrarse incurso, ni él ni su representado, en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No 0330 del 01 de junio de 2022, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SSF-SAMC 004 de 2022, en la página del SECOP II, portal único de contratación, https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II, contemplada en el Plan de Adquisiciones de la entidad, cuyo objeto es *"*Adquirir el licenciamiento de MicroStrategy Analitic – para el mejoramiento de la herramienta tecnológica actual*."*.

2. Que conforme el cronograma el 16 de junio de 2022, se realizó el cierre del proceso de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SSF-SAMC 004 de 2022 y se recibió una (01) oferta, de conformidad con el acta publicada en el SECOP II, así:

N °	OFERENTE
1	LATINO BI CONSULTING S. A. S

3. Que el presente proceso de selección del contratista, se adelantó bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007y artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

4. Que en sesión de Comité Asesor de Contratación realizado los días treinta (30) de junio de 2022 y 5 de julio de la misma anualidad, los miembros del mismo por unanimidad recomendaron a la Ordenadora del Gasto adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SSF – SAMC 004 de 2022, cuyo objeto es: *"Adquirir el licenciamiento de MicroStrategy Analitic – para el mejoramiento de la herramienta tecnológica actual"* al Proponente **LATINO BI CONSULTING S.A.S**, por valor de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($229.999.987) M/CTE**, ***incluido IVA*.,** todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que el oferente cumplió con todas las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, Estudio Previo y Anexo y obtuvo un puntaje de 99.5 sobre el cien (100) puntos.

CONTRATO SSF-SAMC 276 DEL 06 DE JULIO DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S. A. S

5. Que mediante Resolución No. 0413 del 05 de julio de 2022 se adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SSF- SAMC - 004 de 2022, al oferente **LATINO BI CONSULTING S.A.S,** identificada con **NIT: 830.101.111–4**.

6. Que la empresa **LATINO BI CONSULTING S.A.S,** identificada con **NIT: 830.101.111–4**., ha cumplido con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal, conforme certificación expedida por el representante legal el día 30 de junio 2022.

7. Que según certificación de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsabilidades Fiscales - SIBOR, de fecha 05 de julio de 2022, ni la persona jurídica, ni la representante legal, se encuentran reportados como responsables fiscales.

8. Que según certificación del sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación, de fecha 05 de julio de 2022, ni la persona jurídica, ni la representante legal, aparecen reportados con antecedentes disciplinarios.

9. Que una vez revisado el certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de fecha 05 de julio de 2022, expedido por la Policía Nacional de Colombia, la ciudadana de nombre **WILLIAM ERNESTO OTALORA PINZON,** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.528.232, representante legal de **LATINO BI CONSULTING S.A.S** no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

10. Que realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual está contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Adquirir el licenciamiento de MicroStrategy Analitic – para el mejoramiento de la herramienta tecnológica actúa.

CLÁUSULA SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto mencionado, se compromete a cumplir con los servicios que se detallan a continuación:

Se requiere el suministro y soporte de licenciamiento por Core A TÉRMINO, para la herramienta MicroStrategy; con el fin de publicar en la página institucional información del Observatorio del Subsidio Familiar sin restricción de usuario y el seguimiento a los proyectos de inversión presentados por las Cajas de Compensación Familiar

Para el desarrollo de objeto a contratar, el contratista deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Suministrar por el término de dos (2) años, la licencia por CORE para la herramienta MicroStrategy, que permita la publicación de información y datos, en la página oficial del Observatorio del Subsidio Familiar. La licencia debe permitir a los siguientes perfiles, los procesos sin restricción:

   - Cliente Reporter por Core
   - Architec
   - Server Reporter por Core

CONTRATO SSF-SAMC 276 DEL 06 DE JULIO DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S. A. S

2. Otorgar 227 horas como capacitación, en las que el contratista deberá prestar el apoyo y acompañamiento en la construcción y publicación de Dossier y tableros tipo mapa, según lo requiera la entidad.
3. Garantizar que la entidad cuente con la instalación, configuración y funcionamiento de las nuevas claves del licenciamiento de la herramienta MicroStrategy, acorde a los requerimientos la entidad para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, el contratista se compromete a:

1. Instalar, configurar y dejar en funcionamiento las nuevas claves del licenciamiento de la herramienta MicroStrategy, para la versión con la que actualmente cuenta la entidad.
2. Prestar el acompañamiento y apoyo en la construcción de los Dossier para los indicadores del observatorio del subsidio familiar.
3. Realizar la publicación de los Dossier en la página del observatorio del subsidio familiar.
4. Apoyar en la construcción y publicación de tableros tipo mapa del observatorio del subsidio familiar.
5. Realizar capacitación con una duración de 227 horas, en los temas que requiere la entidad, relacionados con el objeto del contrato.
6. Entregar los documentos que acrediten la calidad de las licencias nuevas de Microstrategy expedida por el fabricante.
7. Entregar el contacto para el caso de solicitudes de soporte técnico durante el tiempo del licenciamiento.
8. Descargar la documentación y licencia de todas las versiones del producto que se liberen durante el periodo.
9. Entregar el usuario y contraseña de un sitio web para acceder a la documentación técnica de los productos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar a cabalidad el servicio objeto del Contrato, teniendo en cuentas las características técnicas requeridas.
2. Constituir dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato la garantía única a favor de la Superintendencia del Subsidio Familiar en los términos establecidos en el contrato y mantenerla vigente durante el término de ejecución del mismo.
3. Presentar oportunamente al supervisor del contrato, el informe para el pago sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, así como los demás informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.
4. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Pagar de forma cumplida y en el porcentaje legal establecido de acuerdo con la normativa vigente que regula el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, PENSION y A.R.L.) y parafiscales o certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o porel representante legal y/o el contador público, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal en el caso que aplique según la norma vigente.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
8. Responder por la documentación e información que por razón del servicio conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio.
9. Las demás directamente relacionadas con el objeto contractual.

CONTRATO SSF-SAMC 276 DEL 06 DE JULIO DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S. A. S

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado lo cual será verificado por el supervisor del contrato.
2. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la Superintendencia del Subsidio Familiar – Secretaría General, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
6. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la actividad del contratista.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($229.999.987) M/CTE, IVA INCLUIDO** y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

Un primer pago por el 80 % del valor total, previa instalación del software y el recibido a satisfacción por el supervisor del contrato de su funcionamiento.

Un segundo pago correspondiente al 20 % del valor total del contrato previo cumplimiento del 100 % de las horas de capacitación.

Todo pago está sujeto a la disposición del programa anual mensualizado de caja - PAC de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS PARA EL PAGO.

El contratista deberá entregar al supervisor del contrato los siguientes soportes:

- Informe de actividades suscrito por **EL CONTRATISTA** sobre las actividades y gestión realizada durante el periodo respectivo (y/o entrega de productos).
- Certificación de recibo a satisfacción de los informes (y/o entrega de productos) pactados, suscrito por el supervisor del contrato.
- Certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (teniendo en cuenta la establecido en el Art 50 de la Ley 782 de 2002).
- Factura respectiva, si **EL CONTRATISTA** está obligado a facturar o documento equivalente, según corresponda.

Persona jurídica: certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal y el contador público, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y

efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

El supervisor del contrato deberá:

- Expedir la certificación de cumplimiento para trámite de pago.
- El supervisor debe verificar que los documentos antes mencionados son los correctos y originales.
- Radicar los documentos anteriores en el CDI dirigido al Grupo de Gestión Financiera.
- Cuando se trate de bienes (tangibles o intangibles), el supervisor del contrato deberá solicitar al almacenista de la entidad, el ingreso de los bienes al almacén. Anexar copia de esta acta de ingreso a Almacén, expedida por la persona responsable al formato siguiente.
- Elaborar el acta de liquidación del contrato y adjuntar la relación de pagos expedida por el Pagador de la Superintendencia del Subsidio Familiar, anexando los soportes finales de ejecución, según lo pactado en el contrato, en caso que se requiera.

Cada uno de los anteriores pagos se tramitarán previa aprobación del informe de actividades y certificación de cumplimiento suscrita por parte del supervisor y cumplimiento de los requisitos para pago. Todo pago está sujeto a la disponibilidad del programa anual mensualizado de caja - PAC que tenga aprobada la Superintendencia del Subsidio Familiar y a los procesos de revisión y trámite en el Grupo de Gestión Financiera.

La relación jurídica que se creará será un contrato de prestación de servicios profesionales que se rige en su integridad por las normas de contratación de la Administración Pública.

Nota 1: La factura deberá cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago solo se contará a partir de la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad del contratista y no tendrá derecho a ello a pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 2. El contratista debe subir a la plataforma de SECOP II los documentos para su respectivo cobro.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato se ampara con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 30622 del 25 de abril de 2022, expedido por el Grupo de Gestión Financiera de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción del contrato) y ejecución (registro presupuestal, aprobación de la garantía única y acta de inicio).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo del Superintendente Delegado Para Estudios Especiales y La Evaluación de Proyectos o quien designe, quien ejercerá la vigilancia sobre la ejecución del mismo, y responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables en los términos establecidos en

el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la Entidad, son funciones del supervisor:

1. Velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria.

2. Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos.

3. Informar oportunamente y por escrito a la Secretaria General cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato.

4. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato.

5. Verificar y dejar constancia del cumplimiento del CONTRATISTA con las obligaciones de seguridad social integral y parafiscal, para cada pago que se realice, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0862 de 2012.

6. Remitir al Grupo de Gestión Contractual todos los documentos que soportan el desarrollo del contrato, como son entre otros: Acta de inicio, informes de ejecución del contrato, certificaciones de cumplimiento, certificaciones de paz y salvo por seguridades sociales integrales y parafiscales, comunicaciones escritas que se dirijan entre el contratista y el supervisor y acta de liquidación del contrato.

7. Las demás que le competan, de acuerdo a la naturaleza del contrato, de conformidad a lo señalado por los artículos 82 a 86 de la Ley 1474 de 2011, y la Resolución 118 de 2014 de la Superintendencia en el Título III de supervisión e interventoría de los contratos.

8. Todas las solicitudes y órdenes del supervisor en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

9. Verificar a la terminación del contrato, junto con quien designe el Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, que el expediente contractual respectivo tenga los documentos completos que reflejen, inequívocamente, el desarrollo del mismo y con base en dicha verificación, entregar los documentos faltantes, si los hay.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA debe constituir a favor de la Superintendencia de Subsidio Familiar, identificada con NIT No. 860503600-9, las garantías de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 expedidas por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con los siguientes amparos:

Garantía	**PRE-CONTRACTUAL**	**CONTRACTUAL**	**POST-CONTRACTUAL**	**APLICA**	**%**	**Plazo**
Seriedad de la oferta	X			SI	10	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Cumplimiento		X		SI	10	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CONTRATO SSF-SAMC 276 DEL 06 DE JULIO DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S. A. S

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes			X	SI	10	Plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de la cual tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato y que esté relacionada con el mismo, o con las funciones y actividades a cargo de la Superintendencia.

PARÁGRAFO. Se considera información confidencial aquella de carácter reservado por la Ley, o que haya sido marcada como confidencial por parte de la Superintendencia o cualquier otra entidad estatal, la cual puede ser de carácter técnico, financiero, presupuestal, comercial, estratégico, contractual y, en general, cualquier información relacionada con las funciones y actividades de la Superintendencia del Subsidio Familiar, presentes y futuras, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.: INDEMNIDAD EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a **LA SUPERINTENDENCIA,** a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo, acción u omisión derivada del desarrollo y ejecución del presente contrato por **EL CONTRATISTA,** sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. **EL CONTRATISTA** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA**,** sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará por la extinción del plazo pactado, por mutuo acuerdo, cuando se declare la caducidad o se declare la terminación unilateral de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, sin que exista por ello indemnización por parte de LA SUPERINTENDENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA CESIÓN DEL CONTRATO. Salvo autorización expresa de LA SUPERINTENDENCIA, EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el cumplimiento de sus obligaciones ni total ni parcialmente del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO: Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, EL CONTRATISTA deberá informar por escrito a LA SUPERINTENDENCIA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acaecimiento; podrá proponer un candidato para la cesión del mismo, el cesionario deberá reunir las condiciones y calidades por las cuales fue adjudicado el contrato y este manifestará por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas.

LA SUPERINTENDENCIA, se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA, o en su defecto, autorizará la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones requeridas para continuar con la ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS. LA SUPERINTENDENCIA tendrá la facultad de imponer multas, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo

CONTRATO SSF-SAMC 276 DEL 06 DE JULIO DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S. A. S

86 de la Ley 1474 de 2011(Estatuto Anticorrupción). **EL CONTRATISTA** autoriza a LA SUPERINTENDENCIA para imponerle multas y, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, mediante Acto Administrativo en la cuantía que a continuación se describe, así:

1. **Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato:** Si **EL CONTRATISTA**, no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día de retardo transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, hasta que se logre el cumplimiento, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.

2. **Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado**, se causará una multa equivalente al uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando se cumplan, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA**, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o el mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA pagará a LA SUPERINTENDENCIA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el **CONTRATISTA** cause a la SUPERINTENDENCIA. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la misma. **EL CONTRATISTA**, autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos adeudados por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al **CONTRATISTA**, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de proceder la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD. Mediante acto administrativo debidamente motivado, decretar la caducidad del presente contrato, cuando se presente las causales señaladas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la Superintendencia contrate con persona la continuación de la ejecución del objeto del contrato.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

CONTRATO SSF-SAMC 276 DEL 06 DE JULIO DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S. A. S

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS. En el evento de que surjan diferencias con ocasión de la ejecución del contrato o de su liquidación, las partes buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de un mes a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación, de mutuo acuerdo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS. Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos y demás documentos previos del proceso de selección, el pliego de condiciones, adendas y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere la aprobación de la garantía única del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del contrato será las instalaciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar (en la calle 45A No. 9-46 Chapinero y Edificio World Business Port carrera 69 # 25 B – 44 Piso 3, 4 y 7).

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los seis (06) día del mes de julio de 2022.

Proyectó: Oscar Martínez Ponce / Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Elide Albarracín Morales / Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Daniel Enrique Duarte Medina / Secretaria General